

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficialRecurso
de Revisión**Ponencia****Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano***Número de recurso****2187/2020**

Nombre del sujeto obligado

Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente

Fecha de presentación del recurso

15 de octubre de 2020

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de noviembre de 2020**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

“...se declaró incompetente, sin embargo, la solicitud resulta claramente de su competencia...” (Sic)

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****Incompetencia****RESOLUCIÓN**

Se sobresee el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Archívese

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2187/2020

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **2187/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

- 1. Presentación de la solicitud de información.** El ciudadano presentó solicitud de información el día 12 doce de septiembre del año 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 06239620.
- 2. Se deriva solicitud de información.** Una vez realizadas las gestiones al interior del sujeto obligado, el día 15 quince de septiembre de 2020 dos mil veinte, a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió y notificó acuerdo de **INCOMPETENCIA**.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con el acuerdo de derivación de competencia del sujeto obligado, el día 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciopnes@itei.org.mx, correspondiéndole interno 08558.
- 4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de octubre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 2187/2020**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite y se requiere Informe. El día 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1337/2020** el día 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 30 treinta de octubre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado, con fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso a través del correo electrónico, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7º de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que feneceido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la

audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tal fin, el día 03 tres de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

7.- Se reciben manifestaciones. Por acuerdo de fecha 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 09 nueve de noviembre del año en curso, a través de correo electrónico se recibieron manifestaciones de la parte recurrente, con respecto del informe de ley del sujeto obligado.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 11 once de noviembre de 2020 dos mil veinte.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción V del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|--------------------------|
| Fecha de respuesta a la solicitud: | 15 de septiembre de 2020 |
| Surte efectos la notificación: | 17 de septiembre de 2020 |
| Inicia término para interponer recurso de revisión | 18 de septiembre de 2020 |
| Fenece término para interponer recurso de revisión: | 09 de octubre de 2020 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 15 de octubre de 2020 |
| Días inhábiles (sin contar sábados y domingos): | 28 de septiembre de 2020 |

VI. Procedencia del Recurso. El recurso de revisión que nos ocupa resulta improcedente de conformidad con el artículo 98.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el medio de defensa se interpuso de manera extemporánea, tal y como quedó demostrado en el punto que antecede.

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

I. Que se presente de forma extemporánea:

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
- (...)
- III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;*

El sobreseimiento deviene, toda vez que se actualizó el supuesto del artículo 98.1 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado de manera extemporánea, es decir, se rebasó el término de 15 quince días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, que estable el artículo 95.1 fracción I de la precitada ley, tal y como se demuestra en la tabla que se inserta.

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

1. *El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:*

- I. La notificación de la respuesta impugnada;*

| Septiembre 2020 | | | | | | |
|-------------------|--------------------|--|--------------------|--|--|-------------------|
| Domingo | Lunes | Martes | Miércoles | Jueves | Viernes | Sábado |
| 13 | 14 | 15 El sujeto obligado realiza notificación | 16 Día inhábil | 17 Surte efectos la notificación | 18 Inicia término para presentar recurso Día hábil 01 | 19 Día inhábil |
| 20 Día inhábil | 21 Día hábil 02 | 22 Día hábil 03 | 23 Día hábil 04 | 24 Día hábil 05 | 25 Día hábil 06 | 26 Día inhábil |
| 27 Día inhábil | 28 Día inhábil | 29 Día hábil 07 | 30 Día hábil 08 | | | |
| Octubre 2020 | | | | | | |
| | | | | 01 Día hábil 09 | 02 Día hábil 10 | 03 Día inhábil |
| 04 Día inhábil | 05 Día hábil 11 | 06 Día hábil 12 | 07 Día hábil 13 | 08 Día hábil 14 | 09 Día hábil 15 Fenece término para presentar recurso | 10 Día inhábil |
| 11 Día inhábil | 12 Día inhábil | 13 | 14 | 15 Se presenta recurso de revisión | 16 | 17 |

Por lo tanto, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, ya que el mismo fue presentado de manera extemporánea de conformidad con el artículo 95.1 fracción I y 98.1 fracción I de la ley estatal de la materia; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2187/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----

CAYG